Boletin Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Precios de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 2.50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3.50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.50 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletin, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.— Un número suelto, 50 centimos de peseta.

ADVERTENDIA SOLFOSIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de insercion.

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 6.º-Elecciones.

DISTRITO ELECTORAL DE MADRID.

APELLIDOS Y NOMBRES.

CONCEPTO
de su derecho electoral.

DOMICILIO.

DOCUMENTOS CON REFERENCIA
á los que se ha hecho la inscripcion de alta ó baja.

BAJAS POR DEFUNCION.

SECCION 1.*-VERGARA

Contribuyentes.

Lopez Lledó, Manuel.
Fernandez Getivo, José.
Iglesias Benavente, Antonio.
Bazo é Ibañez, Alvaro.

Esterero.
Comercio.
Propietario.
Idem.

Gonzalez Gomez, D. Mariano.

Sobrino Dorado, D. Julian.

Librero.

Vergara, 10.

Idem, 1. Idem, 1. Santiago, 29. Vergara, 5.

Capacidades.

Empleado.

Santiago, 22.

Partida de defuncion del Juzgado municipal, presentada por el elector D. Bartolomé Romero Leal.

Idem.

Idem. Idem.

Partida de defuncion del Juzgado municipal, presentada por el elector D. Bartolomé Romero Leal.

SECCION 5.*-POZAS

Contribuyentes

Bayona, D. Manuel.

Fernandez Escribano, Vicente. Mato Galiano, Juan. Prado, José. Zapatero.

Ferraz, 12.

Propietario. Idem. Comercio. and the same of th

Leganitos, 9. Ferraz, 22. Leganitos, 65.

SECCION 6.*-CONDE-DUQUE

Contribuyentes.

Mahon, D. Casimiro.

Prados, Pablo. Ruiz, Tomás. Propietario.

Plaza del Limon, 1.

Idem. Pajero. Piaza dei Limon,

Ponciano, 5. Amaniel, 8. Partida de defuncion del Juzgado municipal, presentada por el elector D. Bartolomé Romero Leal.

Idem.

ldem.

Partida de defuncion del Juzgado municipal, presentada por el elector D. Bartolomé Romero Leal.

Idem.

CONCEPTO de su derecho electoral.	DOMICILIO.	DOCUMENTOS CON REFERENCIA á los que se ha hecho la inscripcion de alta ó baja.
100 6	and the second s	Photo and the control of the control
Empleado.	San Bernardino, 10.	Partida de defuncion del Juzgado munici- pal, presentada por el elector D. Barto- lomé Romero Leal.
Idem. Retirado.	Juan de Dios. 5. Portillo, 7.	Idem.
SECCIO	N 12.—BORDADORES	
	Contribuyentes.	
Sastre.	Mayor, 36.	Partida de defuncion del Juzgado munici- pal, presentada por el elector D. Barto- lomé Romero Leal.
Propietario.	Plaza de Santa Catalina, 2.	Idem.
Idem y Comercio.	Plaza de Santo Domingo, 4.	ldem.
	Costanilla de los Angeles, 15.	Idem.
Propietario.	Plaza de Isabel II. 9	Idem.
	Costanilla de los Angeles, 8.	Idem.
	Bordadores, 12.	Idem.
Relator.		Idem.
	Idem, 64. Bordadores, 10.	Idem.
	Control to the control of the control	,
SECO		
I Propietario t	A SAME REPORT OF THE PARTY OF T	Partida de defuncion del Juzgado munici
		pal, presentada por el elector D. Barto lomé Romero Leal. Idem.
Sastre.	L. MATSHIEL A	Tromoro
Empleado.	Capacidades. Preciados, 52.	Partida de defuncion del Juzgado munic pal, presentada por el elector D. Barto
Jubilado. Retirado.	Idem, 33, Sarten, 4.	lomé Romero Leal. Idem. Idem.
SECCION	15.—PUERTA DEL SOL	
0.00	Contribuyentes.	
Sombrerero.	Montera, 40.	Partida de defuncion del Juzgado munic
1	12017-1- Minnsty	pal, presentada por el elector D. Barto lomé Romero Leal.
Idem.		Idem.
	Carmen, 38.	Idem.
Abogado.		Idem.
Ropero.	idem, 24.	Idem.
	Carmen 90	ldem.
	Montera, 25.	Idem.
Propietario.	Idem, 8.	Idem.
		Idem.
,	Capacidades.	
Empleado.	Preciados, 25.	Partida de defuncion del Juzgado munic
,		pal, presentada por el elector D. Barto lomé Romero Leal.
SECCIO	N 16JACOMETREZO	
5200.0		*
I October	STATE OF THE STATE	Dantida da dafuncian dal luran da munic
192 192		Partida de defuncion del Juzgado munic pal, presentada por el elector D. Barto iomé Romero Leal.
Abogado.	Tudescos, 7	Idem.
		Idem.
		Idem.
Droguero.	Jacometrezo, 4.	Idem.
	Capacidades.	
U all to a	Parallinate C	I Dentido do defuncion del Juggedo munio
Empleado.	Escalinata, 6.	Partida de defuncion del Juzgado municipal, presentada por el elector D. Bar
	Empleado. Idem. Retirado. SECCIO Sastre. Propietario. Idem y Comercio. Zapatero. Propietario. Comercio. Tabernero. Agente. Relator. Propietario, Abogado. SECCION Sastre. Empleado. Jubilado. Retirado. SECCION Sombrerero. Idem. Propietario. Abogado. Ropero. Confiero. Propietario. Joyero. Propietario. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Empleado. SECCION	Capacidades. Empleado. Idem. Retirado. Sastre. Sastre. Propietario. Idem y Comercio. Zapatero. Agente. Relator. Propietario. Abogado. SECCION 14.—Bordadores, 12. Mayor, 23. Idem, 64. Bordadores, 12. Mayor, 35. Idem, 64. Bordadores, 10. SECCION 14.—ARENAL Contribuyentes. Propietario. Agente. Propietario. Abogado. SECCION 14.—ARENAL Contribuyentes. Propietario. Preciados, 80. Sastre. Arenal, 5. Capacidades. Preciados, 32. Jubilado. Retirado. SECCION 15.—PUERTA DEL SOL Contribuyentes. Sombrerero. Montera, 40. Idem. John 32. Carmen, 38. Abogado. Preciados, 1. Idem, 24. Carmen, 24. Idem, 24. Carmen, 29. Joyero. Joye

	Mart	es 13 de Diciembre de 1881.	3
APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	DOMICILIO.	DOCUMENTOS CON REFERENCIA á los que se ha hecho la inscripcion de alta ó baja.
	SECCIO	N 18.—SALAMANCA	The second and address
	SEGGIO		
Fierro, D. Isidro.		Contribuyentes.	
Pierro, D. Isidro.	Confitero.	Serrano, 44.	Partida de defuncion del Juzgado munici-
Fortanet, Tomás.	· Constituents	all had program	pal, presentada por el elector D. Barto- lomé Romero Leal.
Gallardo, Pelayo,	Impresor. Propietario.	Libertad, 29. San Gregorio, 33.	Idem.
Perez Gonzalez, Cayetano. Moll, Juan.	Tendero.	Gravina, 6.	Idem. Idem.
mon, suan.	Propietario.	Carretera de Aragon.	Idem. manta A yez /A filming the mant
		Capacidades.	
Acedo Rotaeta, D. Fermin.	Retirado.	Claudio Coello, 15.	Partida de defuncion del Juzgado munici-
Il.	200 00 000	and any and forces a	pal, presentada por el elector D. Barto- lomé Romero Leal.
Alvarez Martinez, Cesáreo. Cuadra, Diego Ramon de la.	Empleado. Cesante.	Torres, 4.	Idem.
Herrero y Moreno, Juan.	Empleado.	Goya, 9. San Márcos, 1.	Idem.
Martin Cortés, Diego. Mendoza Mendez, Juan.	Idem. Retirado.	Tórres, 7.	Idem.
		Claudio Coello, 4.	Idem.
	SECC	ION 21.—CARRERA	
Ausaldo, D. Bernardo.	December 1	Takes to be recorded to the control of	e and the second of the second
Ausaido, D. Bernardo.	Propietario.	Greda, 20.	arman do deranción del suzgado munici-
Cuchilleros, Antonio.		LP and	pal, presentada por el elector D. Barto lomé Romero Leal.
Laffitte, Leon.	Idem. Banquero.	Prade, 17. Idem, 20	Idem. Idem.
Martinez, Cipriano. Medina, Manuel.	Propietario.	Baño, 40.	Idem.
Miraflores, Sr. Marqués de.	Abogado. Propietario.	Prado, 23. Carrera de San Jerónimo, 35.	ldem. Idem.
Noblejas, Duque de. Reinaldo, D. Juan.	Idem.	Sordo, 27.	Idem.
Tomė, Roque.	Zapatero. Herrero.	Carrera de San Jerónimo, 22. Jitanos, 10.	Idem. Idem.
Vazquez, Pedro.	Comercio.	Baño, 7.	Idem.
		Capacidades.	A
Gonzalez, D. Ambrosio.	Empleado.	Prado, 22.	Partida de defuncion del Juzgado munici
at the same of the same of the			pal, presentada por el elector D. Barto
Lerin, Romualdo.	Idem.	Jitanos, 11.	- adding
Ocio, Marcelino. Villasante Gerardo, José.	Cartero. Jubilado.	Cedaceros, 10. Plaza de las Cortes, 5.	i idem.
100	· Justinuo	Lie 4 miles	i idelli.
	SECC	ION 23.—HUERTAS	Execute Proposition Section 1
		Contribuyentes.	Long to party, the state of
Amérigo, D. Ventura.	Propietario.		
morigo, D. Ventara.	1 Topiciario.	Santa Polonia, 12.	Partida de defuncion del Juzgado munici pal, presentada por el elector D. Barto
Angulo, Roman.	Idem.	Leche, 6.	lome Romero Leal.
García del Olmo, Tomás.	ldem.	Lope de Vega, 11.	Idem. Idem.
Picazo, Francisco. Rodriguez, Pascual.	Tabernero. Maestro de coches	Fúcar, 15. Idem, 3.	
	do coches		Control Street and
Corolo Torres D. Co		Capacidades.	
García Torres, D. Gaspar.	Cesante.	San Juan, 46.	Partida de defuncion del Juzgado munici pal, presentada por el elector D. Barto
Manila Cala Tana	70.00	77	lome Romero Leal.
Martin Cojo, Leon. Rodriguez Toribio, Leon.	Retirado. Idem.	Huertas, 34. Lope de Vega, 46.	Idem.
Vazquez, Damian.	Empleado.	Alameda, 4.	Idem.
	CE	CCION 29.—CAVA	
	SE	CON 29.—CAVA	
		Contribuyentes.	
Bengoechea, D. Alejandro.	Propietario.	Segovia, 11.	Partida de defuncion del Juzgado munici
			pal, presentada por el elector D. Barto
Francisco, Julian de.	Comercio.	Idem, 8.	Idem.
Francisco, Lúcas de. Hernandez Cornejo, Juan.	Tabernero. Médico.	Grafal, 7. Pasa, 1.	Idem.
Losabo y Font, Cárlos.	Notario.	Plaza del Cordon, 3.	Idem.
Labisbal, Sr. Conde de. Lanzo, D. Timoteo.	Propietario. Industrial.	Plaza de la Villa, 1. Puente de Segovia, 69.	Idem.
			ruem.
Montero, Saturnino. Muñoz, José Amalio.	Bodegonero. Impresor.	Carretera de Extremadura, 20. Cuesta de Ramon, 10.	Idem.

APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	DOMICILIO.	DOCUMENTOS CON REFERENCIA á los que se ha hecho la inscripcion de alta ó baja.
Perdiz, D. Julian.	Esterero.	Cava Baja, 23.	Partida de defuncion del Juzgado munici- pal, presentada por el elector D. Barto- lomé Romero Leal
Serrano, Blas. Torija, Angel. Yagüe y Muñoz, Pedro. Yordî, Antonio.	Propietario. Tintorero. Abogado. Propietario.	Segovia, 44. Tintoreros, 2. Cava Baja, 49. Plaza de San Miguel, 6.	Idem. Idem. Idem. Idem.
1880 verminal		Capacidades.	
Abdon, D. Juan.	Empleado.	Cava Baja, 19.	Partida de defuncion del Juzgado munici- pal, presentada por el elector D. Barto- lomé Romero Leal.
Menendez de la Vega, Antonio.	Cesante.	Segovia, 6.	Idem.
Aller Sent Standard their rel	SEC	CION 30.—ESTUDIOS	

PECCION 30'-E210DIO2

		Contribuyentes.	
Baquer Retamosa, D. Antonio. Bocos, Bonifacio. Cachavera y Lángara, Antonio.	Propietario. Idem. Idem.	Relatores, 7. Idem, 24.	Partida de defuncion del Juzgado munici- pal, presentada por el elector D. Barto- lomé Romero Leal. Idem.
Calderon, Felipe. Caberta, Domingo. Culebras y Morales, José. Haedo, Miguel.	Idem. Idem. Droguero, Médico. Propietario.	Meson de Paredes, 15. Jesús y Maria, 5. Estudios, 2. Idem, 8. Idem, 18.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
 Lamoca, Cayetano. Ledesma, Manuel. Mañanas, Miguel. Roman, Segundo.	Esterero. Propietario. Idem. Cajero.	Duque de Alba, 3. Plaza del Progreso, 14. Estudios, 13. Idem, 12.	Idem. Idem. Idem. Idem.
		Capacidades.	
Guzman Vaquero, D. Jacinto.	Retirado.	Barrio-nuevo, 18.	Partida de defuncion del Juzgado munici- pal, presentada por el elector D. Barto- lomé Romero Leal.
Lopez Andino, Julian.	Jubilado.	Plaza del Progreso, 17.	Idem.
All III	SECCI	ON 31.—CONSTITUCION	
		Contribuyentes.	280
Bárcenas y Alcázar, D. Manuel.	Propietario.	Esparteros, 1.	Partida de defuncion del Juzgado munici- pal, presentada por el elector D. Barto- lomé Romero Leal.
Bringas, Valentin.	Ferretero.	Idem, 2.	Idem.

		Contribuyentes.		
Bárcenas y Alcázar, D. Manuel.	Propietario.	Esparteros, 1.		Partida de defuncion del Juzgado munici- pal, presentada por el elector D. Barto- lome Romero Leal.
Bringas, Valentin.	Ferretero.	Idem, 2.		Idem.
Brunete, Balbino.	Industrial.	Plaza Mayor, 35.		ldem.
Campos, Juan.	Pasamanero.	Idem, 30.		Idem.
Castro, Juan.	Cajero.	Concepcion, 7.		Idem.
García Hernandez Ramon.	Propietario.	San Cristóbal, 11.		Idem.
Lavedan y Perez, Antonio.	Litógrafo.	Salvador, 8.		Idem.
Lopez Quiroga, Ramon.	Comercio.	Ciudad-Rodrigo, 15. Concepcion, 45.	1	Idem. Idem
Lozano, Demetrio. Rodriguez, Pedro.	Relojero. Propietario.	Ciudad-Rodrigo, 11.	1	Idem.
Rubio, Ramon.	Comercio.	Postas, 8.	400	Idem.
Valle y Campo, José del.	Abogado.	Audiencia, 5.	1	Idem.
		Capacidades.		
Arteta, D. Fermin.	Jubilado.	Correo, 2.	53-1	Partida de defuncion del Juzgado munici- pal, presentada por el elector D. Barto- lomé Romero Leal.
Diego y Arribas, Pedro de.	Empleado.	Imperial, 3.		Idem.
Lopez Sanchez, Eugenio.	Capacidad.	Concepcion, 4.		Idem.
Salazar y Asensio, Paulino.	Empleado.	Audiencia, 3.	1	Idem.

Madrid 9 de Diciembre de 1881.

Secretasia.—Negociado 9.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 14 de Setiembre último me comunica la Real órden si-

guiente: «Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Fomento por Doña María Ruiz, viuda de D. José Fernandez Blanco, y por los albaceas testamentarios, D. Francisco Gonzalez y D. Cándido Zafra, contra la providencia que V. E. dictó en 9 de Abril último, relativa á la designacion del precio de la expropiacion forzosa de parte de la casa núm. 18 de la calle de Peli-gros de esta Corte, perteneciente á la misma testamentaría, con cuyo fallo no se conformaron los interesados y que el

referido Ministerio de Fomento remite en 4 de Julio á este de la Gobernacion, al cual corresponde entender en la resolucion definitiva, con arreglo al Real de-creto fecha 1.º del propio mes de Julio;

Resultando: que autorizado el Ayuntamiento por Real orden de 30 de Noviembre de 1867, relativa á declarar de utilidad pública las obras necesarias para que tuviese efecto el ensanche proyectado en dicha calle, conforme á los planos aprobados por otra disposicion aná-loga, fecha 30 de Junio de 1863, acordó expropiar el área ocupada por la indicada finca, desde la acera izquierda en avance á la vía, con el fin de dejar libre aquel espacio al tránsito general y uni-formar así la alineación por dicho lado;

Resultando: que con autorizacion de

los dueños y mediante requerimiento en forma se practicaron las operaciones que fueron del caso por el Arquitecto municipal D. Pedro Dominguez Ayerdi, referentemente á la construccion del citado edificio, medicion geométrica de su perímetro y avalúo del pié cuadrado superficial, para determinar en definitiva el importe de indemnizacion por el Ayuntamiento, en el doble concepto de valor de la propiedad y por resarcimiento de daños y perjuicios, habiendo emitido su dictámen en 30 de Junio de 1880, bajo memoria descriptiva, á la que acompa-ñaba el plano debido, expresando que el solar comprende una superficie de 2.220 pies y 90 décimos de otro y el área ex-propiable una extension de 395 y 6 décimos: que como consecuencia de la se-

gregacion de este terreno, el dueño no podía prescindir de demoler toda la finca á causa del estado y forma de su construccion y el modo que tiene de cortar á la línea de ensanche, y de consigniente que atendidas estas circunstancias y además el órden de la calle á que corresponde su fachada, precios á que se han pagado otros terrenos semejantes en las inmediaciones, el demérito que experimenta el resto del solar, y otras razones que han de tenerse presentes, justipreciaba el pié cuadrado de los destinados á vía pública en 50 pesetas, ó sea en 19.753 los 395 y 6 décimos, y en 33.313 y 50 céntimos las obras de reedificacion, cuyas dos partidas y el importe del 3 por 100 de su total por derecho de afección, forman la suma de 54.658 pesetas 49. forman la suma de 54.658 pesetas 49

centimos, que el Ayuntamiento debería

pagar á los propietarios.

Resultando: que comunicada por ese Gobierno en 2 de Agosto siguiente á los herederos de Fernandez Blanco la anterior hoja de aprecio, segun lo prescrito en el art. 26 de la ley de expropiacion forzosa y el 42 de su reglamento, rehusaron la oferta en 18 del mismo mes, y en cambio pretendieron, que a virtud del plano geométrico é informe del Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces, comprensivo tambien como el de su colega de las circunstancias referentes á situacion y linderos de dicho predio urbano, forma del solar, área superficial, que mide 32 metros y 283 milésimas, equivalentes á 415 pies y 217 milésimas, y clase de construc-cion, se le abonasen 95 pesetas por cada unidad de esta última medida, una vez que con arregio al art. 28 de la repetida ley debian tomarse como tipo de comparacion los precios á que el Ayuntamiento ha adquirido los terrenos de la calle de Sevilla, y en este concepto fijaban el de 112 pesetas de la casa número 9, á la cual podia equipararse la suya por ser de parecidas condiciones, prescindiendo de otros mayores precios de enagenacion en aquel sitio, y despues de deducir el valor de construccion; de suerte que el terreno de su pertenencia tomade para la vía pública lo valoraban en 40. 334 pesetas 25 céntimos. Que así bien se le abonasen 50.367 con

61 por construccion de la nueva finca que ha de levantarse sobre los 2.189 piés 896 milésimas del resto del solar, incluyendo en esta suma los gastos de portadas, entarimados y accesorios de cada unidad, 35.000 pesetas 14 céntimos por demérito que experimenta con la alineacion el solar restante, y 67.500 por indemnizacion de daños y perjuicios, estimados estos, conforme con el precitado artículo 28 de la ley, por el coste de al-quileres de una tienda con habitacion donde continuar su fábrica de confitería y repostería durante año y medio, menor tiempo calculado para levantar la casa, y por los gastos de traspaso, de mudanza é instalacion, cuyas partidas con la adicion del 3 por 100 legal por derecho de afeccion, ascendian á 198.998 pesetas;

Resultando: que en 20 del propio mes de Agosto puso V. E. en conoci-miento del Alcalde el informe del arquitecto particular, cuya autoridad municipal tampoco se conformó, y en órden contrario dispuso en 25 de Setiembre remitir á ese Gobierno nuevo dictámen del perito Dominguez Ayerdi, confirma-torio en el fondo del primordial y rectificando lijeros errores de medicion y figura geométrica advertidos por su compa-

ñero Ruiz de Salces;

Resultando: que en vistade la desconformidad de opiniones entre los dos referidos arquitectos, acordó V. E. á tenor de lo que prescribe el art. 47 del reglamento para ejecucion de la ley de expropiación forzosa, que fueran convocados ambos peritos á fin de que escogitasen una fórmula conciliatoria sin que fuera posible avenencias en los puntos que los separaban en sus respectivas opiniones;

Resultando: que en vista de esta di-vergencia y de lo estéril de todo intento de acomodamiento entre agentes facultativos de igual competencia legal, resolvió V. E. exhortar al Juzgado del distrito de Buenavista para que con arregto á la ley y reglamento de expropiacion nombrara en el plazo de ocho dias un perito tercero que dirimiera la discordia, habiendo correspondido en suerte á Don Francisco Cubas, pero que declinado por el dicho encargo y practicado segundo sorteo recayó la designacion en D. Francisco Jareño, el cual hubo de aceptarlo, emitiendo consiguientemente su dictámen de exacta conformidad con el perito de la parte interesada de la finca;

Resultando: que confecha 17 de Enero del corriente año, acordó así bien V. E. pasar el expediente á informe de la Comision provincial, en observancia del artículo 53 del referido reglamento, y emitido por aquel cuerpo en 29 del propio mes, significando que la pretension de los herederos de Fernandez Blanco era cuando ménos exagerada, como lo de-

mostraba el que comparado el justiprecio de su representante, confirmado por el tercero en discordia, y el del arquitecto municipal, aparecía una diferencia de 143.270 pesetas 88 centimos, ó sean 573.083 con 52, sin que en sana lógica quepa suponer que este último tasador incurra en error de tal cuantía, y que aconsejó a V. E. la conveniencia de adoptar un término medio en las diferen-cias de tipos relativos al pié de terreno

superficial y al de obras de fábrica; Resultando: que en 7 de Febrero se advirtió al Alcalde y herederos de Fernandez Blanco que ántes de dictarse resolucion definitiva en el asunto se exhibia al público por espacio de ocho dias todo la actuado, con el fin de que expusieran en contrario cuanto á su derecho creyeran convenirles, y que el municipio aceptó sin contradiccion el informe de la Comision provincial, mas no así los herederos, que recurrieron el 14 con un escrito impugnando varios de los fundamentos en que basaba la Corporacion citada su in-

Resultando: que inspirado ese Gobierno en un criterio equitativo acordó fa-llar el asunto de conformidad con el parecer consultado, y que en su virtud solo procedía el valor de 30.562 pesetas por los 415 pies y 81 céntimos de otro, expropiados para vía pública, á razon de 73 pesetas 50 céntimos cada uno, y 41.840 con 55 en concepto de mano de obra del edificio; 35.000 por demérito. del solar restante, en cuyo aprecio no había habido discordia pericial, y 3.222 como importe del derecho de

Resultando: que á consecuencia del fallo expresado acudieron los herederos de Fernandez Blanco en alzada ante el Ministerio de Fomento solicitando que se revocase la providencia que reduce á 30.562 pesetas 3 céntimos el valor del terreno expropiable, limita á 41.840 con 55 las obras de fábrica, y deniega la indemnización; y que por S. M. se restablecieran las cautidades señaladas por el perito representante de sus derechos y el tercero en discordia, fundándose para ello en el art. 28 de la ley de expropiacion y en las compras de terrenos de la calle de Sevilla;

Resultando: que por el expresado Ministerio de Fomento se pasó expediente á informe de la Junta Consultiva de Ingenieros de Camiuos, Canales y Puertos, la cual en sesion de 25 y 28 de Junio lo evacuó, proponiendo que se desestimara la pretension toda vez que la razon alegada. de que se comparasen los tipos de tasacioncon los de compra de fincas en la inmediata calle de Sevilla no podía tomarse en cuenta, porque la municipalidad no hizo uso de la ley de expropiación cuando adquirió aquellos solares; que tampoco era pertinente elempeño de los apelantes respecto á que se les indemnizara de los danos y perjuicios sufridos en su industria y comercio, mediante á que el precepto legal invocado solo se refiere al valor de la propiedad y de ningun modo á la industria, y en consideración tambien a que el recuerdo de la ley especial promulgada en 1857 para la reforma de la Puerta del Sol, carece de oportunidad al caso.

Resultando: que reinstalado este Ministerio en el conocimiento de dichos asuntos de construcciones civiles, recurrieron los interesados al mismo en 10 de Julio último rogando se tuviera en cuen-ta el derecho de 4 por 100 que la ley concede como interes desde la fecha en que se hizo el depósito hasta la en que se les pague la expropiacion de su casa, sobre la cantidad que se acuerde en defini-

Vistos los artículos 26, 27, 30, 31 y 34 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, vigente; Vistos los artículos 44, 49, 51, 53 y

54 del reglamento para su ejecucion de 13 de Junio del propio año;

Vista la Real orden de 8 de Agosto de 1860, expedida por este Ministerio sobre valoracion de fincas expropiadas para la línea de ferro-carril de Montblanch á

Vista la Real orden de 28 de Marzo

de 1866, relativa á reglas de valora-cion á que deben sugetarse los peritos terceros en discordia;

Vista la ley orgánica municipal vi-

Considerando: que si se tratara de un pleito civil ordinario ó de un juicio arbitral en que la litis-pendencia versara sobre acciones reales, cuyo valor solo pudiesen determinarlo aptitudes especiales dentro de reglas científicas exclusivamente, es seguro que el dictamen que diera un arquitecto con título oficial, bajo el carácter de tercer perito nombrado á la suerte, mediante auto judicial para armonizar contrarias operaciones de dos colegas suyos representantes de derechos á la vez opuestos entre sí, serviría de fundamento al fallo ó laudo respectivos y consiguientemente imprimiría fuerza de obligar á las partes litigantes;

Considerando: que ántes de promul-garse la ley de enajenacion forzosa, hoy vigente, tambien el laudo de un tercer perito en discordia mereció al poder pú-blico grandes respetos, que despues han ido desarraigándose á efecto sin duda de saludables avisos de la experiencia, y que la demostracion de la bondad adquirida en otros tiempos por este medio de prueba hasta en las contiendas administrativas se halla en la Real órden de 30 de Julio de 1863, confirmatoria de otra expedida con acuerdo del Consejo de Estado, su fecha 8 de Agosto de 1860, por la que se resolvió una consulta del Gobernador de la provincia de Tarragona, sobre si la empresa del ferro-carril de Montblanch a Reus tenía ó, no derecho á reclamar contra la tasación hecha por un perito tercero en discordia, en una finca expropiada para la construccion de camino, declarando que solo en casos de error o malicia evidentes en la tasacion ó apreciaciones del dirimente procedía la reclamacion ante los tribunales ó ante la vía contenciosa, segun la naturaleza del defecto por lesion de de-

Considerando: que aunque el asunto que ha motivado el presente recurso ha pasado por trámites parecidos á los indicados en los anteriores considerandos, sin embargo, como los informes examinados y que emitieron las tres facultativas competencias á las cuales se oyó, no se han circunscrito á justipreciar intrinsecamente una finca con arregio á los cambios corrientes en contratos de compra-venta por libre voluntad, sino que han girado sobre presumible valoracion, comparando el predio motivo de disputa con otros semejantes enclavados en distinta aunque cercana zona de que así bien se incautó el municipio de esta capital, con cuyo sistema de opinion se separaron de los principios que guían á las capacida-des científicas al fijar la verdad posible, y por consiguiente que al entrar en el camino de supuestos términos de relacion más ó ménos aceptables en sana crítica, en vez de dictar un fallo indiscutible por la solidez desus razonamientos perdieron los atributos esenciales con que distínguense los juicios exactos, puesto que sus informes fueron instituidos con los caractéres externos de un parecer falible y discrecional como lo son todos los que emanan de diferentes criterios sujetos á puntos de mira diversos y que solo así puede explicarse que capacidades facultativas y académicas con títulos iguales de sufficiencia discrepen en un 100 per 100 próximamente estimación de terrenos y en 60 por 100, sobre todo, en

el coste de coras de fábrica: Considerando que á fin de prevenir consecuencias perjudiciales á los intereses del municipio con errores ó abusos periciales cuando chocasen como ahora acontece con los derechos de propiedad particular, se reservó á los Gobernadores en el art. 34 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y por el 53 de su reglamento, la facultad de ar-monizar con equitativa y justa medida, oyendo previamente á la Comision provincial, las diferencias notorias que revelasen los dictámenes no consentidos por las partes interesadas, y que en su virtud al ejercitarla V. E. con el fallo apelado, no tan solo estuvo en la plenitud de sus

facultades para valorar cada pié superfi-cial de los 415 y 81 céntimos expropiados una vez que buscó como tipo regulador el cociente que resulta de partir por el divisor 2 la suma 145 pesetas á que ascienden las 50 de justiprecio asignado á dicha unidad de terreno por el arquitecto municipal, y las 95 de la hoja de tasacion del perito de los apelantes, confirmada por el tercero en discordia, sino que tambien quedó cumplido el principio equitativo en que se inspiraron dichas atribuciones especiales, y es fuente de toda transaccion regular;

Considerando que la solicitud elevada en recurso de alzada no puede prospe-rar en cuanto, arrancando de los anteriores razonamientos, tiene por fines que se reforme el acuerdo de V. E. á causa de haberse apartado, en sentir de los exponentes, del justo promedio de valoracion que resultaría si hubiese partido por igual la suma de las tasaciones máxima y mínima en que han fluctuado los terrenos de dicha calle de Sevilla, ó lo que es lo mimo, acercando hasta que se encontraran los tipos 130 y 75 con 60 pesetas que se han abonado á cada unidad sufiperficial, y que en cambio de los 73 con 50 pesetas asignadas á los dueños de la casa núm. 18 de la calle de Peligros por ese Gobierno, se les acrediten 102 con 80 que representan el término medio de relacion pretendido, ora porque el orden comparativo cuya aplicacion se solicita como más beneficioso á sus intereses y al abrigo de conceptos atribuidos equivocadamente, segun la Junta Consultiva de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á uno de los considerandos del falio reclamado, carece de toda justicia desde el instante en que se sabe por do-cumentos oficiales que el valor concedido á su finca es superior (al dade por otros solares de la calle de Sevilla, si se recuerda que fueron algunos justipreciados á 75 pesetas 60 céntimos con inclusion de las obras de fábrica, estimadas en 15 pesetas por pié superficial, ora porque el mencionado promedio de 102 y 80 céntimos á última hora pedido excede al justiprecio que señaló el perito de los recurrentes y confirmó el tercero en discordia, y ya porque side consuno no rechazaran la justicia y la equidad el aumento de que se trata lo resistiría la Real órden de 26 de Marzo de 1866, la cual prescri-be, en concordancia con el art. 7.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y de conformidad con el Consejo de Estado, la obligacion de que los peritos terceros ó dirimentes encierren su laudo dentro de los límites del justiprecio hecho por los discordes, y que por consecuencia, si á aquellos jueces de hecho les está prohibido traspasar el mayor tipo de los dos primer ros tasadores, menos lícito le seria á la acción oficial el rebasarlo, con riesgo de perjudicar á la Hacienda municipal confiada á su alta inspeccion y tutelar amparo, y más prudente el retroceder para que se den la mano en equidistante punto los dictámenes entre si separados. por largo espacio; Considerando que la indemnizacion

de 67.500 pesetas igualmente solicitada por los herederos para resarcimiento del alquiler de una tienda con habitacion donde continuar su industria durante año y medio, tiempo aceptable como necesario para la construccion de una nueva casa sobre el solar restante del terreno no incautado y en concepto de compensacion gastos de traspaso, mudanzas, pérdida de parroquia, etc. á razon de 45.000 pesetas anuales, calculadas por los desembolsos que les ocasionan todos estos servicios, es evidentemente exagerada con solo observar que representa en año y medio la cuantiosa suma de 13.500 duros, cuando en 1863 segun la última trasmision de dominio, adquirieron la finca los actuales poseedores en 18.000 á rebajar cargas; y que sin desconocer en efecto que han sido obligados á levantar los artefactos originándoseles los quebrantos consiguientes, como por ejemplo, el de sobre precios de traspaso de tienda que es costumbre generalmente admitida, no puede tampoco perderse de vista que se trata de una industria portátil y de fácil explotacion en otro punto; que la ley de

expropiacion forzosa al establecer el principio de indemnizacion por toda clase de perjuicios en términos así absolutos, se entienda que habla de la propiedad y no por los relativos á industria, siendo esta interpretacion tan correcta y anténtica, cuanto que de otra suerte mo hubiera sido preciso hacer una ley especial el año de 1857 para resarcir á los comerciantes de la Puerta del Sol, y ficalmente, que respecto del precio de alquiler lo compeu-sa el 4 por 100 que la ley concede en su artículo 29, sobre el capital que en den-nitiva se acuerde desde la fecha en que Considerando que la solicitad elevada

ros ruzocumitantos, tieno nor la marque so

reforms el acaperio de V. E. A causa de

se consigne por el Ayantamiento en la Caja general de Depósitos hasta que se haga el completo pago á los propietarios

Considerando: que la partida concedida por demérito en el antecitado fallo y no desechada por el informe de la Junta consultiva de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la aceptaron sin oposi-cion los herederos de Blanco, y por con-siguiente contra ella no se ha interpuesto

apelacion; Considerando: que ni el 3 por 100 del derecho de afeccion, ni el 4 por

igual tipo en concepto de intereses por la cantidad que en último grado se acuerde como importe total de expropiacion, al respecto de las valoraciones por diferentes particulares, tampoco ocasio-

diferentes paracciares, tampoto observanan divergencia;
Y considerando que se han llenado en este asunto todos los requisitos, y.se han cumplido los preceptos de la ley.
S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver por su acuerdo de 27 de Agosto último, que se confirme en todas sus partes el fallo dictado por V. E. en 9 de Abril del corriente año.

De Real orden le comunice & V. E. con inclusion del expediente de su referencia, para su conocimiento y demás efectos procedentes, procurando V. E. que se publique en el Bolerin oficial de la provincia, caso de consentirla las par-tes, á tenor del art. 34 de la ley de expro-

piacion forzosa.

Y cumpliendo con le prevenido en el artículo 35 de la ley de expropiacion forzosa, se inserta en este periódico oficial. El Gobernador, J. El Conde de Xiquena, como el de su cologa de su como

dunstandins referentes à situacion y linos de dicho predio orbano, forma del

pier / 217 mobili mas, y maso da construer.

dent in alcunery 05 postas per cuita unitad vice en da vez

qui con strugo el urb. 29 de la republida-les dellam tamaces como tipo do com-

al miplico por especio de ocho dina tedola at paratico per eseccio de ocho dine todola colegas su va representantes do derescreedo, con el dia de q. SDIMORODO RICIATIZATIMADA puestos sutra si, servirla contrario cupato d su derecho creyeran conformamento el falla d'Isodo respecticonvenirles, y qua al vinitariplo secció y res y convigulentemento lampitulia (nersin contra idente y indurare de la RODNEVERTATI bingut i has partes livrantes; acon provincial, mas un sel de la RODNEVERTATI bingut i has partes livrantes;

non provincial, mas us ust loch rederos,

nentes, de letto nomento de valerantes que resultarse el melassociartalo por legal Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el 20 dia del mes de Diciembre de 1881, que se publica en este periódico oficial con 16 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible. Considerando: que antes de promul-

The labor also a Chetcala nail seem y z see at seem y z seem	neireux al el sosiva es sur racional el racional el tiu VECINDAD, uni	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE, Pesetas cents.
D. Pedro Contreras. D. Antonio Arias. D. Antonio María de Oviedo. D. Sebastian Hernandez. D. Manuel Sanchez. El mismo. El mismo. D. Manuel Hernandez. D. Cipriano Martinez.	Griñon	Idem	Ciempozuelos. Villar del Olmo Griñon Idem Idem Villar del Olmo Villar del Olmo	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	100'63 108'80 521'88 12'36 18'75 25'50 30'38 8'75 37'63

Madrid 10 de Diciembre de 1881.-El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol. ent annually lep conclusional policy is shown by a little of a conclusion of epithores or

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 21 del mes de Diciembre de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dia s de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

and of a discount of the superior of the super	land and an indispense and and and	ne, inviduataen para ello - para la por	incomit un pandami III I	red rist land CHI	IMPORTE.
and the desired COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMÍNO.	PROCEDENCIA.	Pesetas cents.
insure to be be to a to any and any a say a - a	ord a new Marches entrance and a	THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PER	in admestmental language	nin no de la latin	
othic men stallness at the stant on the		Devention is established to the party	Valdaracete	Clero.	36.63
. Fernando Jimenez	Madrid	Rústica	Algete	Idem.	15'13
Gumersindo Requejo	Idem	Idem	Idem	Idem.	22.63
mismo	Idem	ldem	Idem	Idem.	22.63
mismo	Trender Trender	Idem	Idem	ldem.	38475
	Incm	Idem,	Corpa		51'38
Benito Arias	ldem.	Idem.	Idem		12'63
mismo	Idem	Idem	Idem	Idem.	18'88
l mismo	Idem	Ident,	Idem	Idem.	6.38
mismo	Idem	Idem.	Idem	Idem.	11'25
mismo		1 dem	Alcovendas	Idem.	63.63
Manuel Baena	Alcobendas	Idem	Chapineria	Idem.	69.75
Sandalio Hernandez	I Chapinolia	Idem	Fuente el Saz	Idem.	2476
Wenceslao Ramos	Fuente el Saz	ldem	Idem		.admountie
l mismo	ldem	Idem	Idem		2'50
l mismo	Idem	Idem.	Villalvilla		12.50
Camilo Sanchez	Villalvilla	Idem	Idem		15138
Camilo Sanchez	Idem	Idem.,	Idem	Idem.	9
mismo	ldem	I Idem	Idem	Idem.	18'76
Juan de Dios	TO ELECTRICAL THEORY IN CONTROL AND THE CONTROL AND THE ARCHITECTURE AND A	. Idem	Somosierra	The state of the s	15:2
mismo	THE T A SECURE OF THE PROPERTY	Idem	San Agustin		23.7
Timoteo Sanz		Idem	Idem		MIII TO 1817
Domingo Alonso	Idem	Idem	The second product of the control of the second of the sec		1207
mismo		Idem	Idem		1943
l mismo		Idem	Grinon		4'2
Manuel Ajenjo		Idem	Idem	7.1	7.7
miemo.		I lake we	. Idem	dem.	A 24 5
El mismo	Part I second se	July and the state of the state	De De ma me de la cita	of the strigger han	THE STATE OF THE PARTY OF THE P

Madrid 10 de Diciembre de 1881 .= El Jefe de la Administración económica, Juan Oriol.

Administracion económica de la provincia de Búrgos

Seccion de Administracion .- Negociado de propiedades .- Capellanias.

No habiéndose podido hacer saber á D. Marcelino Gomez Revilla, vecino y Abogado del Hustre Colegio de Madrid, per no haber comparecido, una providencia de esta Administracion económica, para que presente en la misma en un brevisimo plazo el título de colacion expedido á favor de D. Romualdo Gomez, las partidas sacramentales que faltan para justificar el entronque de D. Santiago Blanco con el fundador y manifieste

quién es el actual poseedor de los bienes dotales de dicha fundacion, requisitos necesarios para tramitar el expediente instado per el expresado D. Marcelino Gomez Revilla á nombre de su señor pa-dre D. Bernabé Gomez Blanco, solicitando se exceptuen de la venta los bienes dotales de la Capellanía fundada en la par-roquia de Vilviestre del Pinar por Don Bartolomé Blanco, he acordado publicar-lo en la Gaceta de Madrid y Boletinos oficiales de la misma provincia y de esta de Búrgos, concediendo á dicho D. Marcelino Gomez Revilla ó sus causa habieutes, en su caso, el plazo de 30 dias para que practiquen dichas diligencias, pasados les cuales sin haberlo verificado, se elevará el expediente al superior centro

directivo por indocumentado.

Búrgos 3 de Diciembre de 1881.= Juan Rodriguez y Perez.

Tymiamientos.

Cadalso.

al army Enland

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta localidad, se señalan les dias 18 y 25 del próximo mes de Diciembre y hora de diez á doce de sus mañanas, para que tenga lugar el primero y segundo remate respectivamente, el arbitrio de fiel medidor de esta localidad durante el año de 1882, bajo el pliego de condiciones que se ha-Ha de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y cuyos actos tendrán lugar en la Sala de sesiones del mismo.

Cadalso 30 de Noviembre de 1881,= El Alcalde, Martin Sanchez. the man telescope and a replication of the

San Sebastian de los Reyes.

Por vencimiento del contrato con el Médico titular de este pueblo, se halla vacante la referida plaza facultativa, con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia 40 familias pobres, y quedando el partido abierto con las clases pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, y la elección tendrá lugar á los 30 días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

San Sebastian de los Reyes 27 de Octubre de 1881. - El Alcalde, Miguel del Campo.

Robledo de Chavela.

Se halla vacante la plaza de depositario de este Ayuntamiento, dotada con el premio que tenga á bien designarle el

Los aspirantes diríjirán sus solicitudes al presidente de la corporacion en el término de 15 dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, y despues de examinada, el Ayuntamiento acordará la fianza que ha de

Robledo de Chavela 5 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIÁSTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real órden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico deesta Corte y su partido, se cita á Mateo García, natural de la parroquia de la Pereda, diócesis de Oviedo, hijo de Jacinto y María Ana Fernandez, de igual naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el artículo 15 de la ley de 20 de Julio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su hija Eulalia García y García con Gregorio Rodriguez; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Noviembre de 1881.= Licenciado Cirilo Brea Egea.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Agustin Rodriguez Perez, cuyas demás circunstancias se ignoran, à fin de que dentro del término de 10 dias siguientes à su insercion en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, à responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lucar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía, procedan á la busca y captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas de referido procesado.

Dado en Madrid á 1.º de Diciembre de

1881. = Sebastian Carrasco. = Por mandadado de su señoría, Juan P. Perez.

diego el decamento que noredite baller

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza à Demetrio Tomas Calvo Pantel, natural de Calatayud (Zaragoza), de 23 años de edad, hijo de Bernabé y de Tomasa, soltero, de oficio tejero, que habitó en la calle de Canillas, núm, 2, barrio de la Prosperidad, para que dentro el término de 15 dias comparezca en este Juzgado y escribanía del que refrenda à responder à los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio à que haya lugar;

Por tanto, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares, é individuos del poder judiical, procedan á la busca y captura del Demetrio Tomás Calvo Pantel, poniéndole en la cárcel de villa, detenido, comunicado á disposicion

de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1881,—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, autorizada por el infrascrito Escribano, se cita y llama al conductor de un carruaje cuyo número ó propieta-rio se ignora, que el dia 23 de Octubre último, al desembocar en la calle de Fuencarral, dió un golpe á un sujeto que iba á caballo por la misma calle y que despues ha resultado ser Pedro Dominguez Ducando, que trabajaba en una fábrica de jabon de la calle de Alburquerque, num. 7, y á cuantas personas tengan conocimiento del hecho, á fin de que en el término de quinto dia comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en la causa criminal que con tal metivo se instruye; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1881.— José Llano.—El actuario, Francisco de Lanzas

Inclusa, regime pointer

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instaucia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Antonio Duar Lozano, que vivía en la calle de las Minas, núm. 19, cochera, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion indagatoria encausa que contra el mismo se instruye por alzamiento de bienes; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si logran averiguar su paradero y domicílio le pongan en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 1.º de Diciembre de 1881.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Victoriano Moreno.

de la land Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Eugenia Guzman Martin, con el fin de que se presente en el local de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á notificarla la sentencia recaida en causa seguida contra la misma por hurto; apercibida que de ne verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedau á la busca y captura de la mencionada Eugenia

Gazman, y verificada, se la ponga en la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid 4 24 de Noviembre de 1881, = Enrique Iniguez. = Elactuario, por mi compañero Montoya, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cervera Franzon, de 31 años de edad, casado, natural de esta Corte, hijo de Santos y Encarnacion; que en 26 de Octubre último habitaba en clase de portere en la casa núm. 69 de la calle de Toledo; el cual es de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, pelo negro, gasta vigote y viste pantalon de paño negro, gaban oscuro, sombrero hongo y botinas de becerro; á fin de que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado, para la práctica del reconocimiento en rueda acordado en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Ruego, sin embargo, átodas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto lo detengan y conduzcan á la cárcel de esta villa en clase de detenido comunicado y á disposiciou de este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1881. Enrique Iñiguez. Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primerainstancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra D. Ramon Fernandez Balboa, natural de Madrid, hijo de Pedro Angel y de Casiana, de estado casado, Profesor de Medicina, de 39 años de edad, habitante en la calle de Alcalá, número 19, cuarto tercero, el cual se fugó el dia 29 de Noviembre último, y cuyo actual paradero seignora, por lo que sele cita y llama para que dentro del término de 10 dias se presente en la cárcel de Villa en clase de preso como se hallaba en las prisiones militares de San Francisco; bajo apercibimiento que de no hacerio se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Balboa para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1881.=Francisco Toda.=Fernando Beltran y Aguado.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y llama á Doña María Casany Alcalá Galiano, á D. Manuel María Muñoz y á Gregorio Martinez, que en 19 de Mayo de 1880 habitaban los dos primeros en el paseo de San Vicente, núm. 30, cuarto principal, y en la calle de la Sarten, num. 8. principal, respectivamente, ignorándose el actual paradero de todos, a fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 dias, á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Diciembre de 1881.= V.º B.º=El Juez, José María Lopez.=El Escribano, Manuel Viejo.

Getafe.

Por el presente edicto se cita y llama al Director de la disuelta Sociedad fabril minera titulada Filtro Rico, ó á quien legalmente la represente, y á los herede-

ros de D. Ildefonso Serrano, dueños que fueron de la casa núm. 17 de la calle Grande á de las Monjas del pueblo de Ciempozuelos de este partido, para que en término de nueve dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, se personen en el expediente que se instruye en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de D. Eduardo Leon Mesonero y Rico, vecino de Villarrubia, en la provincia de Toledo, sobre justificacion de propiedad de dicha casa á fin de inscribir á su nombre el dominio de la misma, por si les conviniere oponerse á la referida inscripcion.

Dado en Getafe á 28 de Noviembre de 1881.—Alejandro Arran.—Por su mandado, Camilo García.

Almazan.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario criminal de oficio pendiente en este Juzgado, en averiguacion del autor ó autores de las lesiones causadas á Pedro Soria Alonso, domiciliado en el pueblo de Arenillas, el dia 16 de Abril último, se ha acordado la pronta comparecencia para ser examinados en dicha causa, los vecinos del indicado pueblo Francisco Varas y Vicente Carreras, que segun informe del Juzgado municipal de repetido distrito, partieron hará unos dias para tierra de Madrid en busca de trabajo; y para la insercion de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Madrid citada, expido la presente que firmo en Almazan á 1.º de Diciembre de 1881.—
V.º B.º= El Juez de primera instancia, Cáudido Fernandez Gabino.—El Actuario, Timoteo Mena y Ramos.

Avila.

D. Isidro Esquér, Juez de primera instancia del partido de Avila.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Marcelina Moreno Ramirez, natural de Villavieja, domiciliada en Madrid, segun manifestacion de la misma, en la calle de la Estrella, núm. 17, cuarto principal, de 20 años, soltera, prostituta pública, para que en el improrrogable término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid, y Gaceta del Gobierno, comparezca en los estrados de este Juzgado, con objeto de notificarla la sentencia dictada en la causa seguida contra la misma por hurto de efectos á Enriqueta Guerro, de esta vecindad, y emplazarla para ante la audiencia del distrito; apercibida que de no verificarlo, se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se exherta á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de Policía judicial practiquen las más exquisitas diligencias para la busca de la Marcelina Moreno, procediendo á su captura y remesa á este Juzgado en clase de deteridades recesarios.

nida con las seguridades necesarias.

Avila 3 de Diciembre de 1881.—Isidro Esquér.—Por su mandado, Lopez
Perez.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 30 de Enero próximo, de una y media á dos de la tarde se verificará en esta Direccion general con las formalidades establecidas, la subasta para el suministro de 4.000 millares de tabacos habanos, á cuenta y perjuicio del contratista D. Pedro Dorronsoro. Dichos cigarros han de ser precisamente y en todas sus clases confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, aromático, de buena calidad y de perfecta y esmerada elaboracion á tripa abierta.

Las entregas se realizarán en los meses de Abril á Setiembre del año próximo, en la Fábrica de tabacos de esta Corte de la companio de la companio

Los licitadores entregarán durante el período de admision y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hiciesen á los precios que tengan por conveniente, y la adjudicación provisional del servicio se hará en favor de la que entre ellas resulte más beneficiosa, sin perjuicio de la resolucion superior.

El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 50.000 pesetas en métalico ó sus equivalentes á los tipos establecidos, y el definitivo de la fianza en el 6 por 100 del importe total del suministro á los tipos de adjudicacion.

ministro á los tipos de adjudicacion.

El pliego de condiciones se halla inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 341,
correspondiente al dia de hoy.

Madrid 7 de Diciembre de 1881. = El Director general, Juan García de Torres.

Comisaria de guerra de Aranjuez

Debiendo procederse á contratar por término de dos años, empezando á contar desde 1.º de Enero próximo, la limpieza de cloacas y pozos negros en los edificios militares de este canton, se convoca por el presente anuncio á una licitacion por medio de proposiciones particulares, la que tendrá lugar el dia 17 de Diciembre actual en la Comisaría de guerra de este Real sitio, calle de Stnart, 41, bajo, á las once de la mañana, en cuya oficina se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para que puedan enterarse los que gusten interesarse en dicha subasta.

Araujuez 6 de Diciembre de 1881.-El Comisario de guerra, José Gauche.

Factoria de utensilios de Madrid.

Debiendo contratarse por subasta pública la limpieza de pozos negros y cloacas en los edificios militares de esta Corte y cantones de Carabanchel, el Pardo, Leganés y Vilcálvaro, se hace saber al público que dicha subasta se verificará el dia 20 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa la Factoría de utensilios de esta Plaza en el edificio de los Doks, sito en la carretera de Valencia, con arreglo á las prescripciones del reglamento provisional de 18 de Junio último y bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en el establecimiento de referencia todos los dias laborales, de 10 de la mañana á cuatro de la tarde.

El precio límite señalado por cada año para dicho servicio es el de 1.480

pesetas.

Las proposiciones se presentarán durante la media hora precedente á la señalada para el acto, en pliego cerrado y formuladas con papel del sello de oficio con arreglo al modelo inserto á continuación.

Madrid 3 de Diciembre de 1881.-El Comisario de guerra Inspector, Manuel Perez.

Modelo de proposicion.

DN. N...., vecino y domiciliado en la calle de...., número...., enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia y pliego de condiciones para contratar la limpieza de pozos negros y cloacas en los edificios militares de esta Corte y cantones de Carabanchel, el Pardo, Leganés y Vicálvaro, se compromete á verificar el expresado servicio por (en letra la cantidad) pesetas cada uno de los dos años que se trata de contratar y la parte alicuota correspondiente al mes de prórroga si así conviniera á la Administración militar; y para que sea válida esta proposición, acompaña el resguardo que justifica haber hecho el depósito de (tantas en letra) pesetas en la Caja general de depósitos ó sucursal de (tal) importe del 5 por 100 del valor total del servicio por que se interesa, calculado por el precio límite, segun previene la condicion 3.º del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 13 de Abril de 1875 y 15 de Di-

ciembre de 1876, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de 16 casillas para peones camineros de la carretera de Madrid á Cádiz, y dos en la de Alcalá de Guadaira á Huelva, en la provincia de Sevilla, por su presupuesto de contrata, que importa 243,228 pesetas 6 céntimos

que importa 243.228 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y alesta de provincia; hallándose en addiciones y alesta de presupuesto, condiciones y alesta de la provincia del público, el presupuesto, condiciones y alesta de la provincia de la presupuesto, condiciones y alesta de la presupuesto, condiciones y alesta de la presupuesto de la presupuesto, condiciones y alesta de la presupuesto, condiciones y alesta de la presupuesto.

diciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12,200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

de 100 pesetas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1881. =
El Director general, E. Paje.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de 16 casillas de peones camineros en la carretera de Madrid á Cádiz, y dos en la de Alcalá de Guadaira á Huelva, sen la provincia de Sevilla, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Noviembre de 1876, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Enero, al a una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la seccion de Olot a San Juan de las Abadesas, en la carretera de Santa Coloma de Farnér a este último punto, por su presupuesto de contrata, que importa 478.862 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consiguarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asigna-

do por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1,000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 30 de Noviembre de 1881.=

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, en la provincia de Gerona, se compromete tomar su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

nu goipe à un sujete que

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 9 de Mayo de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Euero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de Baltanás á Tórtoles, en la carretera de Palencia á este último punto, en la provincia de Palencia, por su presupuesto de contrata, que importa 386.906 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18
de Marzo de 1852, en Madrid ante la
Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio
de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en
ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto,
condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1881;= El Director general, E. Paje.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la seccion de Baltanás á Tórtoles, en la carretera de Palencia á este último punto, en la provincia de Palencia, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta su-

jecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 3 Setiembre de 1879 y 1.º de Junio de 1880, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de las travesías de Torralba, Calzada de Oropesa, Valmojado y Santa Ólalla, en la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 68.372 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18
de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de
Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos
puntos de manifiesto, para conocimiento
del público, el presupuesto, condiciones

y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta seráde 3.500 pesetas endinero ó acciones de camines, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo méuos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de

100 pesetas.

Madrid 2 de Diciembre de 1881.—
El Director general, E. Paje.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de las travesías de Torralba, Calzada de Oropesa, Valmojado y Santa Olalla, en la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Toledo, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncio.

Se venden extrajudicialmente las fincas rústicas que en los pueblos de Lozoya del Valle, Braojos, Piñuecar y Madarcos de esta provincia corresponden á D. Mariano Navarro y Vargas.

La persona que quiera interesarse puede tratar con el que suscribe.

Gascones 12 de Diciembre de 1881.=
Casimiro Gil Neira.
45

MADRID, 1881.-Imprenta del Hospicio.